

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:04 horas del día miércoles 15 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, previa Convocatoria del día 14 de marzo de 2023, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; demás relativos y aplicables:
Previo al desarrollo de la Sesión referida, la Presidenta del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de quienes se encuentran presentes, así mismo, para dar inicio a la sesión, como PRIMER Punto del orden del día, le solicitó a la Secretaria Técnica Maricruz Baez Hernandez pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes: Daniella Alejandra López Gastelum. – Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali.
Claudia Garzon Aguilar Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.
Ricardo Ledesma Ochoa. – Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali
En consecuencia, la Secretaria Técnica verificó la existencia del Quórum Legal por lo que el Presidente Suplente declaró instalada la sesión, acto seguido, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad:
ORDEN DEL DÍA:
PRIMERO: Pase de lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal
SEGUNDO: Declaración de Instalación de la Sesión
TERCERO: Lectura y Aprobación del Orden del Día
CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.





QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali
SEXTO: Clausura de la Sesión.
Sin ningún asunto por incorporar se somete a votación nominal el orden del día y se aprueba por unanimidad.
Desahogados los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del orden del día el Presidente Suplente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, solicitó a la Secretaria Técnica diera inicio al desahogo del CUARTO punto, consistente en revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali———————————————————————————————————
La Presidenta del Comité de Transparencia le otorga el uso de la voz al Servidor Público Habilitado Jesús Daniel Orona Gastelum, de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para que haga las manifestaciones correspondientes, quien manifestó que:
Anteponiendo un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión RR/427/2021, relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00536021, la cual se hizo consistir en: "Solicito una relación de permisos entregados por parte el Ayuntamiento de Mexicali a la empresa Constellation Brands o BC Tenedora Inmobiliaria de Baja California. Además, solicito expediente completo de la empresa Constellation Brands en el Ayuntamiento de Mexicali, en sus diversas dependencias." (SIC) En relación a lo antes mencionado, es que se tiene a bien señalar por parte de esta Autoridad que en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se presenta escrito al Jefe del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del H. 22 Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, en el cual el C. Jorge Alberto Burgos



Página 2 de 8



Noriz; representate legal de BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., solicitando reserva de la información confidencial, toda vez que toda la información presentada ante esa H. Autoridad por su representada, deberá considerarse y ser protegida como datos personales sensibles, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez, manifiesta que la información entregada, relativa a la obtención de licencias, autorizaciones o permisos, es considerada secreto industrial de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Propiedad Industrial Además, en ese contexto, se estima recomendable determinar la reserva de información sobre los argumentos que presentó el C. Jorge Alberto Burgos Noriz, representante legal de BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., mediante el cual manifestó que la información entregada a esta Dirección de Administración Urbana, relativa a la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, como lo son proyectos arquitectónicos, planos y demás documentación técnica, es considerada secreto industrial de conformidad con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección de Propiedad Industrial, ya significa obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, asimismo señala que su representada es parte dentro de diversos procedimientos de investigaciones administrativas y ministeriales, así como procesos ante órganos jurisdiccionales, por lo que la difusión de la información aportada entorpecería los procedimientos en los que es parte, afectando los intereses de su representada y causándole un grave perjuicio, mayor del daño que se causaría el no entregarla, señalando los diversos procedimientos en los que su representada es parte: 1- 0202-2017-31148 por el delito de Obstrucción de Vías de Comunicación ante la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia. 2 - 0202-2017-45567 por el delito de Ataque Peligrosos ante la Unidad de Delitos contra Personas y su Libertad. 3.- 0202-2017-47806 por el delito de Allanamiento de Morada ante la Unidad de Tramitación Masiva de Causas penales. 4.- 0202-2017-52563 por el delito de Oposición a la Ejecución de Obra Pública ante la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia. 5 - Expediente 443/2017-3, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California. 6.- Expediente 467/2017, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California. 7.- Expediente 1849-17EAR-01-07, Sala especializada en Materia Ambiental y de Regulación en la Ciudad de México. 8.- Expediente 175/2018, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California. 9.-Expediente 125/2018, Juzgado Primero Civil de Mexicali, Baja California. 10.- Expediente DC/RES/CAI/30/2017, ante la Dirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal. En términos de los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para







el Estado de Baja California, y del título sexto de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información a la Información Pública, se justifica la clasificación de la reserva por lo siguiente: Como se dijo anteriormente existen diversos procedimientos administrativos y judiciales pendientes de resolverse ante autoridades competentes, por lo que restringir la información solicitada en los términos de este acuerdo cumple con la justificación de la prueba del daño en los términos del artículo 106 y 109 fracciones I, Il y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y título sexto de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información a la Información Pública. Así mismo, en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Accesó a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Que, el liberar esta información amenaza el interes protegido por la Jey, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 110 fracciones V, VIII, IX y X, toda vez que se entorpecerían las acciones de inspección, supervisión y vigilancia y el debido proceso por parte de la Sindicatura Municipal. Por lo cual limitar la información al clasificarla como reservada, tiene la finalidad de proteger el resultado de las investigaciones y de los procedimientos antes mencionados, lo cual resulta de interés público, por lo que es mayor al derecho del particular. Encontrándose el sujeto obligado, en pleno conocimiento de la normatividad aplicable al caso, de igual manera se hace conocedor del derecho al acceso a la información pública que tiene toda persona, no obstante, para el caso en particular, la propia normatividad establece un límite al derecho de que se trata, con respecto a la entrega de la información solicitada. En el presente caso, la información solicitada versa sobre derechos de particulares, por lo que su divulgación vulneraria sus datos personales y de patrimonio, así como de propiedad industrial. Pues acorde con el artículo 60., en relación con el artículo 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, y asimismo en base a los razonamientos siguientes: a) Por tratarse de una causa de interés público; b) Por encontrarse la persona moral BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. como parte dentro de diversos procedimientos administrativos, ministeriales y judiciales, toda vez que la difusión de información, estropeaçía dichos procedimientos. c) Por la



Página 4 de 8



protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, lo cual implica que la difusión de información personal, de relevarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, así como causar un perjuicio al divulgar un secreto industrial y afectar la secrecía de los diversos procedimientos en los que es parte. Adicionalmente a lo anterior encuentra sustento en el artículo 32 punto 2 de la convención interamericana, el cual cita los deberes de las Personas: ARTÍCULO 32.- Correlación entre Déberes y Derechos: 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática, disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Por otro lado, de conformidad con los artículos 87 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Município de Mexicali, esta autoridad estima pertinente otorgar el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia apruebe con respecto a la clasificación de información como reservada para que se consideren como archivos

Posteriormente la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así



Página **5** de 8



como el sentido de su voto, Claudia Garzon Aguilar, Ricardo Ledesma Ochoa y Daniella Alejandra López Gastelum, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al **Quinto** punto, consistente en revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 13 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número REG/ET/26/2023, por parte del Departamento de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicalt, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074.

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/228/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 020058722000074 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidor José Ramón López Hernández correspondientes al año 2021 esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021, el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalué la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estado Unidos





Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como o manifestar su oposición, en los términos que fije la ley la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones Oe seguridad nacional, disposiciones de orden público. seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. Il Versiones publicas El regidor José Ramón López Hernández del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma tecnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión.-

Posteriormente la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Claudia Garzon Aguilar, Ricardo Ledesma Ochoa y Daniella Alejandra López Gastelum, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -







Finalmente, la Presidenta del Comité de Transparencia Daniella Alejandra López Gastelum, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y en atención al Sexto punto del orden del día, se declaró formalmente clausurada la Octava Sesión Extraordinaria del del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, siendo las 12:28 del día miércoles 15 de marzo de 2023.

Firmando al calce y al margen la presente acta los integrantes del Comité quienes intervinieron en la Sesión la Presidenta del Comité de Transparencia. Daniella Alejandra López Gastelum, que da fe ante la Secretaria Técnica Maricruz Baez Hernandez; Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali; Claudia Garzon Aguillar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, damos fe.

- Daniella Alejandra López Gastelum.

Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 15 de marzo de 2023.